

de cobrar; pero, conociendo, el Alcalde la letra y espíritu de los contratos, debe darles auxilio siempre que lo pidan. Y a' ello tienen derecho, por que esta es la obligacion unica, que se impuso el Ayuntamiento, como es de ver por la clausula catorce de los contratos, no siendo los responsables que los firmaron subrogados del Ayuntamiento, y tampoco pueden ser considerados como segundos contribuyentes, por que no tienen a su cargo, en concepto de recaudadores, la cobranza del impuesto, y no se hayan comprendido, en la letra B del articulo quinto de la Instrucion de veinte de Mayo, y si tienen el caracter de segundos contribuyentes, conforme al parrafo letra B. del articulo cuarto de dicha Instrucion. Por consiguiente antes de apremiarlos, por las cuotas de los demas ha debido darles auxilio, que es lo que propone la Comision, sin sugar la facultad del Alcalde para apremiar.

ix
El Sr Piqueras manifiesta que, en ese terreno, cabe mejor la discusion. Ha dicho el Sr Salazar, que los procedimientos de apremio estan bien dirigidos, como los ha dirigido el Alcalde. Le basta esto, no para su satisfaccion, pues esta en la creencia de que se ha ajustado a la Ley si no para la del publico?

ix
No esta conforme con los responsables que firmaron los contratos de los partidos, y se encargaron de la recaudacion, recibiendo por ello un sei p^o de apremio, no sean mas que primeros contribuyentes, pues entiendo que son segundos; pero sea de esto lo que quier, esta ahi el articulo ciento cincuenta y dos de la Ley Municipal, segun el cual, y para los efectos del apremio monta tanto q sean primeros, ó segundos contribuyentes.

ix
En cuanto al auxilio, dice que se les com

